

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por 3 meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . 20 rs.  
por 6 idem. . . . . 36 id.  
se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por 3 meses franco de porte 30 rs.  
Por 6 idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

**DON FRANCISCO DEL BUSTO,**  
Benemérito de la Patria, y Gefe superior político de esta provincia.

Hago saber: que en cumplimiento de la Real orden de 7 del corriente que me ha sido comunicada por el Ministerio de la Gobernacion para que se proceda al nombramiento de un Diputado á Cortes por esta provincia que resulta vacante por promocion de D. Francisco Rodriguez de la Vega á Secretario del Tribunal mayor de cuentas, y en uso de las facultades que me concede la ley del particular, convoco á nuevas elecciones de un Diputado y un suplente, acordando al efecto las disposiciones siguientes.

Primera. La Diputacion Provincial si lo juzga oportuno, procederá inmediatamente á dividir la provincia en distritos electorales de conformidad á lo prevenido en el artículo 19 de la ley electoral, anunciándolo en el Boletin para conocimiento de quienes corresponda.

Segunda. Las elecciones empezarán el dia 28 del actual, cumpliéndose estrictamente con lo prevenido en el art. 22 y siguientes de la referida ley.

Tercera. Para la formacion de la mesa se recibirán los votos de todos los electores que hayan concurrido al local destinado á la eleccion desde las 9 á las 10 de la mañana, aunque sea necesario para esta operacion emplear mas tiempo que la hora señalada en la ley.

Cuarta. Se verificará el escrutinio general de la eleccion el dia 9 del próximo Diciembre y hora de las 10 en punto de la mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion provincial, á cuyo sitio concurrirán los Comisionados de los respectivos distritos, con copia certificada del acta, lista de

electores del mismo distrito y otra de los que hubieren tomado parte en la votacion.

Quinta. Los Alcaldes constitucionales de las cabezas de distrito, procurarán avisar con la anticipacion debida á los electores del mismo por medio de los Alcaldes pedaneos ó en la forma de costumbre. Santander 14 de Noviembre de 1845.— Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 288.

### SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente.

„He dado cuenta á S. M. de varias comunicaciones de algunos Gefes políticos manifestando que los Intendentes asi civiles como militares, los Administradores de Rentas y Amortizacion, los Comandantes y Gobernadores, y los Gefes de la Guardia civil remiten directamente á la redaccion de los Boletines oficiales, los anuncios, órdenes y notas que consideran necesario insertar, circuladas á sus subordinados. S. M. teniendo en consideracion que solamente los Capitanes generales de los distritos militares están facultados para enviar á las redacciones sin previo conocimiento del Gefe político las órdenes que tambien conveniente publicar en el Boletin de su respectiva provincia, y que las demás autoridades y funcionarios segun Reales órdenes de 20 de Abril de 1833, 24 de Febrero de 1834, 15 de Marzo de 1835, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, deben pasar las notas de sus disposiciones á los Gefes políticos, para que determinen su insercion por orden numérico y con la preferencia que demande la índole de los negocios, se ha servido resolver que conservándose la prerogativa acordada á los Capitanes generales, preste V. S. respecto á las órdenes y anuncios de las demás autoridades su anuencia y aprobacion, previniendo se inserten inmediatamente segun lo

exija el mejor servicio, y sin dar ocasion á que padezca por la demora en la insercion. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que si ocurriere algun caso en que no estime conveniente la publicacion de algunas notas y disposiciones en el Boletin oficial, procure ponerse de acuerdo con la autoridad de quien proceda para que desista, y cuando habida conferencia confidencial ó en virtud de contestaciones oficiales, no lo consiga, dará V. S. cuenta con expresion de los motivos en que apoye su oposicion á que se inserten, acompañando copia del documento y de la correspondencia que haya mediado, para que S. M. adopte la resolucion que fuere de su Real agrado."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 17 de Noviembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 289.

### SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.

"Varios empresarios de Colegios privados han recurrido á S. M. manifestando la imposibilidad en que se hallan de poner al frente de aquellos en calidad de Directores, personas que reúnan la circunstancia de haber recibido los grados de licenciado ó bachiller en la facultad de filosofía para cumplir con lo prevenido en el particular por Real orden de 30 de Setiembre último. Enterada S. M. y considerando que por ahora es muy escaso el número de graduados en aquella facultad, por cuanto no ofrecian ventajas positivas los grados en ella recibidos: se ha servido resolver que los empresarios de Colegios privados puedan poner en calidad de directores de sus respectivos establecimientos, á personas que hubieran recibido el grado de doctor en cualquiera de las facultades mayores si el colegio fuese de primera clase, y el de licenciado en las mismas si aquel pertenece á segunda ó tercera clase: debiéndose entender esta dispensacion por tiempo de cuatro años que concluirán en 1.º de Noviembre de 1849, pasados los cuales se se llevará á debido cumplimiento el párrafo 3.º artículo 84 del Real decreto de 17 de Setiembre último."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su observancia por quien compete. Santander 17 de Noviembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 290.

### SECCION DE CONTABILIDAD.

Por las cuentas anuales que presentan los Ayuntamientos de esta provincia se advierte que muchos las forman sin método y sin la organizacion correspondiente de documentos, originando bastante confusion y entorpecimiento en las precisas operaciones á su exámen y aprobacion. Tambien se advierte que algunas municipalidades no tienen nombrado depositario y que los fondos se distribuyen por los Alcaldes y procuradores síndicos, con cuyo proceder, no solo se contraviene á las leyes,

instrucciones y órdenes del particular, que por ningun concepto puede permitir este Gobierno político, sino que ocasiona no menos complicacion en dichas cuentas de hacerse los pagos por dos personas debiendo serlo esclusivamente por el Depositario precedido libramiento.

A fin pues de cortar tales abusos, prevengo á los Ayuntamientos que en la formacion de cuentas municipales se arreglen al formulario comunicado en el Boletin oficial núm. 34 del año último y al orden establecido en los presupuestos aprobados, y los que no tuviesen nombrado depositario procedan inmediatamente á verificarlo conforme al artículo 79 párrafo 1.º de la ley municipal de 8 de Enero de este año, en la inteligencia que no habrá de pagarse suma alguna sin que preceda libramiento del Alcalde por las comprendidas en el presupuesto con arreglo al artículo 104 de la referida ley, sin perjuicio de que en virtud de lo prevenido en el 102 de la misma podrá el Alcalde disponer por sí previo acuerdo del Ayuntamiento de la partida de gastos imprevistos aprobada en el mismo presupuesto. Santander 14 de Noviembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 291.

### SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celeradores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán si en sus respectivos distritos jurisdiccionales se hallan los soldados desertores cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y en caso afirmativo procederán á su detencion remitiéndolos con seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia, practicando al mismo tiempo iguales indagaciones respecto del fugado del presidio peninsular de Burgos, y en su caso será remitido al Sr. Gefe político de aquella capital, á cuyo efecto se espresan igualmente sus señas. Santander 17 de Noviembre de 1845.—Francisco del Busto.

#### *Señas del desertor del presidio.*

Ignacio Asti, hijo de Juan y Francisca Ortiz, natural de Echarrianaz en Pamplona, edad 25 años, ejercicio arriero, estado soltero, vecino de Adviron, pelo y cejas negro, boca regular, barba cerrada, color quebrado, estatura 4 pies y 5 pulgadas.

#### *Id. de los soldados desertores del ejército.*

José Cirnados, soldado del regimiento infantería de Galicia, hijo de Gerónimo y Benita Suarez, natural de S. Antolin de Bajeras, provincia de la Coruña, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color trigueño, barba lampiña.

Martin Perez, soldado del mismo regimiento de Galicia, hijo de Alberto y Maria Tomé, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color trigueño, barba lampiña, estatura 5 pies.

José Gonzalez Gil, soldado del propio regimiento de Galicia, edad 24 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz afilada, color blanco, barba lampiña.

Manuel Nuñez, soldado de dicho regimiento de Galicia, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz afilada, color trigüeño, barba poca, estatura 5 pies, 5 pulgadas y 9 líneas.

Julian Lopez, soldado del referido regimiento de Galicia, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz chata, color moreno, barba poca, estatura 5 pies.

Juan Puhimé, soldado del regimiento infantería de Bailen, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies y 10 líneas.

Trifon Maté, soldado del regimiento infantería de Zaragoza, pelo y cejas rojo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 24 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 2 líneas.

José Martinez, soldado del regimiento de caballería de Pávia, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bajo, barba

nada, estatura 5 pies y 11 líneas.

Agustin Fernandez, soldado del regimiento caballería de Villaviciosa, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba ninguna, estatura 5 pies 3 pulgadas y 8 líneas.

Luis Grande, quinto, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies y 6 líneas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Para la eleccion de un Diputado á Cortes y un suplente por esta provincia que ha de tener principio el 28 del corriente por promocion á Secretario del Tribunal mayor de cuentas de Don Francisco Rodriguez de la Vega, ha procedido la Diputacion provincial á la division de distritos electorales, que son los mismos que sirvieron en las últimas elecciones á saber.

CABEZAS DE DISTRITO.

AYUNTAMIENTOS QUE COMPONEN LOS DISTRITOS.

Parroquia del Cristo en Santander.	{ Parroquia del Cristo y barrio de Cajo, Pronillo, los lugares de S. Roman y Peña-Castillo.
Parroquia de la Compañía en id.	{ Parroquia de la Compañía y barrio de Miranda, los lugares de Cuesto y Monte.
Puente Arce.	{ Piélagos y Sta. Cruz de Bezana.
Herrera de Camargo.	{ Camargo y Villaescusa.
Torrelavega.	{ Torrelavega, Cartes, Polanco, Miengo y Ongayo.
Los Corrales.	{ Los Corrales, S. Felices, Cieza y Viérnoles.
La Serna de Arenas.	{ Arenas, Bárcena Pie de Concha, Molledo, Pujayo, Riovaldeguña, S. Vicente Leon y los Llares y Anievas.
Reinosa.	{ Reinosa, Yuso, Enmedio, S. Miguel de Aguayo, Sta. María de Aguayo, Pesquera, Rioseco y Santiurde.
Olea.	{ Valdeolea, Valdeprádo, Los Carabeos, Campó de Suso y Marquesado de Argueso.
Polientes.	{ Valderredible.
Novales.	{ Ruiloba, Comillas, Santillana y Reocin.
Cabezón de la Sal.	{ Cabezón de la Sal y Mazcuerras.
Valle.	{ Cabuérniga, Ruenté y los Tojos.
Tudanca.	{ Tudanca y Polaciones.
Vielva.	{ Herrerías, Valde San Vicente, Valdáliga y villa de San Vicente.
Puente Nansa.	{ Rionansa, Peñarrubia y Lamason.
Potes.	{ Potes, la Vega, Espinama, Cabezón de Liébana, Cillorigo, Camaleño, Pesaguero y Tresviso.
El Soto.	{ Puente-Viesgo, Corbera, Santiurde y Catañeda.
Luena.	{ Luena y S. Pedro el Romeral.
Villacarriedo.	{ Carriedo, Cayon, Lloreda, Vega de Pas, Selaya, S. Roque de Riomiera, Saro y Villafufre.
Valdecilla.	{ Medio Cudeyo, Penagos, Riotuerto, Liérganes, Miera, Marina de Cudeyo y Astillero.
Castillo.	{ Arnúero, Noja, Santoña, Argoños, Escalante, Bárcena de Cicero, Meruelo y Bareyo.
Hoz de Anero.	{ Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Hazas, Solórzano y Entrambasaguas.
Veguilla de Soba.	{ Soba.
Rasines.	{ Rasines y Ramales.
Riva.	{ Ruesga y Arredondo.
Rada.	{ Voto y Marron.
Laredo.	{ Laredo, Seña, Liendo, Colindres, Anpuero y Limpias.
Guriezo.	{ Guriezo y Villaverde de Trucios.
Castro-Urdiales.	{ Castro-Urdiales, Sámano y Oriñon.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los electores. Santander 16 de Noviembre de 1845.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. D. L. D. P., Victoriano Pérez de la Riva, Vocal Secretario.

CIRCULAR NUMERO 292.  
SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente.

„Siguiendo S. M. los principios de justicia consignados en la Real orden de 24 de Noviembre de 1841, por la que se mandó que los mozos que no han cumplido 18 años en 30 de Abril inclusive, y son alistados, no se les obligue á servir aun cuando no reclamen en tiempo oportuno; y á fin de evitar las interpretaciones de la ley que hasta aqui han sido frecuentes con grave perjuicio de los interesados en el sorteo, se ha servido declarar conformándose con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que tampoco deben ser declarados soldados, aun cuando no reclamen al tiempo de la rectificacion del alistamiento. Primero, los solteros que en 30 de Abril inclusive han cumplido los 25 años. Y segundo, los casados que igual dia han cumplido los 22, bien se haya efectuado el matrimonio antes ó despues de cumplir la edad. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 17 de Noviembre de 1845.—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Hallándose aprobadas las matrículas de todos los contribuyentes á la del subsidio de la industria y comercio que han presentado sus declaraciones conforme al Real decreto de 23 de Mayo último, pueden los mismos concurrir á recoger los certificados de inscripcion que corresponda para que no se les siga los perjuicios que son consiguientes, en el concepto de que se facilitarán por la Administracion de Contribuciones Directas á las horas de oficina de 9 á 2 por la mañana, y de 6 á 8 por la noche durante el término de 8 dias contados desde esta fecha. Santander 17 de Noviembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insertese, Busto.

IDEM.

Con el objeto de facilitar la recaudacion de las contribuciones que tiene á su cargo el recaudador por cuenta de la Hacienda pública D. Francisco Logú, y á fin de conciliar tambien la comodidad de las contribuyentes á las de inmuebles, subsidio é inquilinatos, y cualquiera otra que ulteriormente se acuerde, he dispuesto que por ahora y mientras dicho recaudador se establece en habitacion mas céntrica de la capital, se le proporcione un local en el piso 2.º de la casa aduana situado entre las oficinas de bienes nacionales y la de la seccion de contabilidad, donde el mismo recibirá las cantidades correspondientes desde el dia de mañana, de 9 á 1 de la misma y por las tardes de 3 á 5.

Lo que se pone en conocimiento del público para que nadie alegue ignorancia. Santander 16 de Noviembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insertese, Busto.

*Tesoreria de Rentas de la provincia de Santander.*

Hoy mismo se ha dado principio á pagar por esta Tesorería la mensualidad á las clases pasivas decretada en Real orden de 30 de Octubre próximo pasado. Los interesados se presentarán á per-

cibirla antes del último dia del mes actual por que pasado quedarán perjudicados. Santander 17 de Noviembre de 1845.—Tomás Celedonio Agüero.—Insertese, Busto.

**LICENC. DON JOSE BARRIO,**

Juez de primera instancia de esta villa y partido de S. Vicente de la Barquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de Don Manuel de Molleda, vecino que fué de la villa de Comillas para que en el término de 30 dias improrrogables, se presenten en este juzgado por sí, ó por medio de procurador del juzgado con poder bastante, á deducir el que crea asistirles, á quienes les será administrada justicia, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, procediéndose conforme á derecho. Dado en esta villa de S. Vicente de la Barquera á 4 de Noviembre de 1845.—José Barrio.—Por su mandado, Vicente Ramon Perez.—Insertese, Busto.

**CAJA DE AHORROS.**

La Junta directiva de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Ciudad, de conformidad con las casas responsables que garantizaban sus operaciones, han acordado que desde el próximo domingo 16 del corriente no se admitan mas imposiciones, pues la Compañía general del Iris ha establecido otra de igual clase que ofrece las garantías apetecibles y en donde los imponentes pueden hallar los mismos beneficios. Se advierte á todos los que tengan cantidades impuestas hasta el dia que se presenten á liquidar las libretas y recoger sus haberes, pues solo se les abonarán intereses hasta el 31 de Diciembre próximo. Santander Noviembre 15 de 1845. =Como Vice-Presidente, José Maria de Montalvan.= José María de la Revilla, Vocal Secretario.

COMPANIA GENERAL DEL IRIS.

Sres. Gallo hermanos subdelegado.—D. Francisco Alday Comisionado.

Hoy dan principio en esta ciudad las operaciones de Seguros Marítimos tomando riesgos sin limitacion de cantidad en mercaderías y buques.

La Compañía hace propias las condiciones y premios que se hallan establecidos en la plaza. Las Pólizas se entregarán en casa del comisionado calle de Sta. Lucia núm. 2. Garantizan las operaciones de este ramo 75000000 de reales capital social de la Compañía. Santander 15 de Noviembre de 1845.—Insertese, Busto.

Santander: Imp. y lit. de Martinez.